



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 333
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00099 00

Caloto Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATOLICO propuesta mediante apoderado por el señor JAIRO RAMOS PEÑA, en contra de la señora JOHANNA TOVAR CASSO.

CONSIDERACIONES

De la revisión minuciosa del libelo demandatorio se observa que adolece de varios defectos que impiden su admisión en esta oportunidad, los cuales consisten en:

- 1.- No se indica cuál fue el domicilio común anterior de los esposos para determinar la competencia territorial de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del CGP.
- 2.- Se aporta con la demanda el registro civil de nacimiento de la demandada, señora JOHANNA TOVAR CASSO, pero éste no cuenta con las anotaciones marginales actualizadas, entre ellas la del matrimonio celebrado el 06 de diciembre de 2014.
- 3.- No se consigna en la demanda la dirección electrónica o canal digital de los testigos conforme lo ordenado por el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, como tampoco la residencia o lugar donde pueden ser citados los mismos, y, enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del CGP.
- 4.- No se acredita con la presentación de la demanda, el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada, teniendo en cuenta que no conoce la dirección electrónica, tal como lo ordena el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho declarará inadmisibile la demanda de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP, y otorgará a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, con la advertencia que de no hacerlo así, se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATOLICO propuesta mediante apoderado por el señor JAIRO RAMOS PEÑA, en contra de la señora JOHANNA TOVAR CASSO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a long vertical line extending downwards.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA